



Reunión Extraordinaria de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias

Panamá, Sede del Parlamento Latinoamericano, 16 de octubre de 2013

PARTICIPANTES:

Dip. Oscar Alfaro Presidente de la Comisión (Costa Rica)
Dip. Roque Arregui (Uruguay)
Dip. Edgar Contaja (Bolivia)
Dip. Delsa Solórzano (Venezuela)
Dip. Roy Daza (Venezuela)
Dip. Ángel Rodríguez (Venezuela)
Sen. Amerigó Thodé (Curacao)
Sen. Jaime Luis Córdoba (Curacao)
Dip. Ricardo Hernández (Chile)
Dip. Josefina Salinas Pérez (México)
Dip. Bernardo Villalba Cardozo (Paraguay)
Dip. Alexis Cepeda (El Salvador)
Dip. Teodoro Ursino Reyes (Rep. Dominicana)
Dip. Graciela Fermín Nuesi (Rep. Dominicana)
Sen. George C. Panthophlet (St. Maarten)
Sen. Patrick Jllielge (St. Maarten)
Sen. Johan Erwin Leonard (St. Maarten)
Dip. Rodolfo Caram (Uruguay)
Dio. Rolando González Patricio (Cuba)
Dip. Rogelio Paredes Robles (Panamá)
Dip. Edgar Conteja (Bolivia)
Dip. Cristian Campos (Chile)
Dip. Antonio Posso (Ecuador)

Con la presencia de

Dip. Deysi Tourné, Secretaria de Comisiones

Funcionarios:

Margarita Grimaldi, Asesora de la Secretaria de Comisione, Uruguay
Juan Manuel Arraga, Grupo Uruguayo del Parlamento Latinoamericano

Se designa como legislador redactor a la Dip. Delsa Solórzano de Venezuela.

El ciudadano presidente de la Comisión Dip. Óscar Alfaro, toma la palabra a los fines de felicitar formalmente al Parlatino y sus autoridades por la nueva sede de nuestra Institución.

Tema I. Reunión de la Subcomisión de Denuncias.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

Se otorga la palabra al Dip. Roque Arregui a los fines de rendir informe sobre las actividades de la Subcomisión de Denuncias, quien manifiesta que en virtud de que hasta este momento los casos pendientes son: Casitas del Sur y el homicidio del periodista Bradley Ronald, ambos ocurridos en México.

En tal sentido se acuerda, en virtud de que hasta la fecha no se ha recibido por parte de las autoridades mexicanas la información que ha sido requerida en diversas oportunidades, AUTORIZAR a la Subcomisión de Denuncias para que se traslade a México y procedan solicitar y realizar las reuniones necesarias para obtener las informaciones requeridas, con las autoridades del ministerio de Justicia, el Parlamento y todas las instituciones vinculadas.

Tema II

Proyecto de Resolución Final "Resguardo de la Independencia del Sistema de Administración de Justicia en América Latina y el Caribe".

Se otorga la palabra a la Dip. Delsa Solórzano, como redactora del Proyecto, quien da lectura al proyecto de Resolución.

Se reciben las observaciones del Dip. Roy Daza.

Queda aprobado el proyecto por unanimidad y pasa a formar parte integrante de la presente acta. Se eleva a consideración de la junta directiva para que sea llevado a la plenaria.

El texto del mismo es el siguiente:

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Proyecto de Resolución en "Resguardo de la Independencia del Sistema de Administración de Justicia en América Latina y el Caribe" a elevar al pleno de la Directiva de la Comisión y a la XXIX Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano

VISTO:

Que la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias, en uso de las atribuciones concedidas en el artículo 32 del Reglamento del Parlamento Latinoamericano, que establece la posibilidad de "estudiar y analizar todo lo relativo a la promoción, resguardo, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y su desarrollo integral, consagrados universalmente", Asimismo "a que haya una justicia más abierta, que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia" reafirma la necesidad de resguardar y proteger la independencia del Poder Judicial y de los demás Órganos del Sistema de Administración de Justicia en América Latina y el Caribe, como base fundamental para la defensa del sistema democrático y el Estado de Derecho, cuya defensa constituye principios permanentes e inalterables de ésta institución.

CONSIDERANDO:

Que la independencia entre los Poderes del Estado y su cooperación institucional, es consustancial con el desarrollo de la democracia en América Latina y el Caribe, en un momento histórico en el cual nuestras naciones han asumido el desafío de la integración.

Que la democracia tiene como pilares fundacionales en la región, en primer término a nuestras Constituciones y los tratados internacionales relativos a la vigencia del Estado de Derecho.



Que se ha examinado el marco constitucional y demás normativas legales que rigen en cada uno de los países de América Latina y el Caribe relacionados con el funcionamiento del Poder Judicial y demás órganos del Sistema de Administración de Justicia.

RESUELVE:

Subrayar la importancia de la separación de poderes como elemento esencial de la Democracia en la región y la obligación de los Estados en promoverla y practicarla.

Destacar, que las Constituciones de las naciones latinoamericanas y caribeñas integran como principio la cooperación ente los distintos Poderes, que forman parte de la estructura de los Estados.

Reiterar con base en la jurisprudencia internacional americana, que el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son inseparables.

Condenar que se produzcan en la región por parte de los gobiernos de los Estados miembros de la organización, el uso de los órganos del Sistema de la Administración de Justicia como un instrumento de persecución política.

Rechazar que se produzcan en la región por parte de los gobiernos de los Estados miembros de la organización, acciones legales, administrativas y de otra índole que constituyan abuso de autoridad y que sean conducentes a menoscabar y obstruir el correcto funcionamiento del poder judicial en su labor de administración de justicia.

RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO:

Emprender a través de los medios que considere pertinentes, medidas que procuren de manera inmediata y eficaz la protección de los jueces, magistrados, fiscales, defensores públicos y abogados de cualquier amenaza, intimidación, acoso y ataque que pudieran padecer en cumplimiento de sus funciones.

Evitar prácticas injerencistas por parte de los poderes ejecutivo y legislativo en la labor de los jueces, tribunales, fiscales y defensores públicos.

Incentivar con especial atención a través de los medios que considere pertinentes, medidas que tengan como objeto evitar, disminuir y controlar hechos y prácticas de corrupción e impunidad dentro los órganos del Sistema de Administración de Justicia.

Ajustar cualquier reforma legal que involucre a los órganos del Sistema de Administración de Justicia, a los valores y principios democráticos reconocidos como tales en los diferentes acuerdos, convenios y tratados que se aplican en la región.

Regular mediante normativa expresa, las situaciones que pueden acarrear la aplicación de procedimientos disciplinarios contra los jueces, fiscales y defensores públicos, que bajo ninguna forma pudieran concebir como base los juicios y actuaciones jurídicas que se hubiera desarrollado en alguna de sus resoluciones. Asimismo, contemplar en tales procedimientos el derecho a la defensa y los lapsos prudenciales para el ejercicio de la misma.

Asegurar mediante normativa expresa de más alto rango dentro del país, un proceso transparente para la designación de los jueces, fiscales y defensores públicos, de igual manera, la sujeción de dichos procesos a concursos públicos, meritocráticos y con igualdad de oportunidades en todas sus etapas, basados en la



experiencia, idoneidad y honorabilidad de los aspirantes para evitar la influencia indebida, el favoritismo, y nepotismo en su destinación. Asimismo, asignar la responsabilidad de escogencias de los candidatos de manera exclusiva a un comité autónomo, independiente e imparcial con funciones claramente estipuladas y de igual forma protegidas.

Establecer mediante normativa expresa de más alto rango dentro del país, la estabilidad de los jueces, fiscales y defensores públicos en su cargo, evitando el carácter provisorio de sus cargos.

Invertir de forma continua en la capacitación profesional de los jueces, fiscales y defensores públicos.

Proporcionar los recursos adecuados para que los jueces, fiscales y defensores públicos puedan desempeñar debidamente sus funciones.

Reconocer mediante normativa expresa los derechos en materia de libertad de expresión, creencias, asociación y reunión de los jueces, fiscales y defensores públicos.

Agilizar las reformas que se hayan emprendido con el fin de mejorar el Sistema de Administración de Justicia.

Fomentar el escrutinio y participación pública de los ciudadanos en el Sistema de Administración de Justicia.

Tema III

Proyecto de Ley Marco para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos.

Se otorga la palabra a la Dip. Delsa Solórzano, como coordinadora de la subcomisión redactora, quién da lectura al proyecto de Ley.

Se incorporan las observaciones del Dip. Rolando González Patricio de Cuba.

Queda aprobado por UNANIMIDAD el proyecto de Ley y pasa a formar parte integrante de la presente acta. Se eleva a consideración de la junta directiva para que sea llevado a la plenaria.

El texto de la Ley Marco es el siguiente:

PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Exposición de Motivos

Los defensores de los derechos humanos constituyen un pilar fundamental en la preservación del estado de derecho, ya que a través de ellos se exige el cumplimiento de la ley como marco de actuación al Estado y a cualquier individuo sin prerrogativa alguna, y siendo así ellos el medio por el cual las personas adquieren una representación para exigir el respeto y reconocimiento de sus derechos humanos, establecidos nacional o internacionalmente mediante diversos instrumentos.

Debido a esta lucha se han constituido en una población vulnerable ante agresiones que tienen como fin intimidar, interrumpir y menoscabar las labores que realizan de manera habitual, que consisten en salvaguardar el respeto a los derechos fundamentales de todo ser humano que se haya visto envuelto en una situación de agravio.

La importancia de un defensor de los derechos humanos en la región y en el mundo es que esta persona se



esfuerzo en promover y proteger los derechos sin ningún tipo de exclusión, trabajando dentro de la gama compilatoria de los mismos, pues puede abarcar desde los civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales, ambientales, culturales, entre otros.

De igual forma, nutren la agenda social y política de los gobiernos, al incentivar debates y estudios de nuevas realidades sociales. Su trabajo asimismo, es recordar a los gobiernos que su principal deber es hacia los derechos ciudadanos y que no están exentos de cumplir con dicha obligación.

Esta labor del defensor de los derechos humanos, resulta vulnerable principalmente debido a la naturaleza misma de su actividad, por los medios que utilizan para hacer valer los derechos humanos, pudiendo ser un proceso que inicia con la investigación de casos de vulneración de derechos humanos, recopilación de información de los mismos y presentación informes diagnósticos al respecto, donde inclusive puede dar cabida a la denuncia y señalamientos al gobierno de turno, órganos del Estado o personalidades en la administración pública.

Tales actividades operan con la ayuda de la opinión pública, para ejercer así, una forma de influencia en la administración pública y la judicial, a fin, de que se tenga en cuenta su labor de investigación y se examinen dichas violaciones.

Con la ejecución de esa labor, se puede contribuir a poner fin a una violación de derechos humanos, evitar que se repita y ayudar a la (s) víctima (s) a llevar sus casos ante los tribunales, tanto de carácter nacional como internacional.

Y es así, como estas personas y organizaciones, en el transcurso de su lucha por el mantenimiento de las instituciones democráticas, se enfrentan a diferentes fuentes de abusos, pudiendo ser cometidas por órganos del Estado o grupos delictivos con intereses especiales, con el objeto de obstruir, dificultar y dejar sin efecto toda acción que tenga como foco restituir un derecho a una persona o grupos de personas agraviadas.

Mayormente, siguiendo lo expuesto en diversos estudios de organismos especializados en la región, los defensores de América Latina y el Caribe se enfrentan a los arrestos arbitrarios, a la inobservancia de garantías judiciales en sus causas, a los maltratos y torturas que afectan su integridad física, a el hostigamiento a través de calumnias e injurias, la privación del acceso a lugares o personas que constituyan información fidedigna de la situación que les interesa investigar, como también acosos y abusos verbales a familiares y allegados, que tienen la finalidad de amedrentar, intimidar, silenciar, detener y desprestigiar la labor de los defensores de derechos humanos.

Con base en esta realidad, es que resulta apremiante, una normativa jurídica de protección a este grupo vulnerable en la región, que no solo contribuya a que se condene las agresiones que puedan presentarse en su contra y garantizarles su derecho a la vida, integridad personal, derecho a asociarse, expresarse y manifestarse libremente, sino a incentivar su labor como elemento esencial de la democracia, a reconocer su importancia para el progreso social y en beneficio de los ciudadanos de nuestra América y asimismo, reafirmar el compromiso con la vigencia del sistema democrático en toda la región.

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I



Artículo 1. Objeto. La presente ley marco tiene como objeto proteger la integridad física, psicológica, moral y económica de toda persona natural o jurídica que individual o conjuntamente se dedique por medio de diversas actividades nacionales o internacionales a promover y defender los derechos humanos y libertades fundamentales y de igual forma, defender sin distinción en su raza, nacionalidad, sexo o edad, o derechos culturales, aquellos individuos víctimas de una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley Marco se aplicará en el territorio de los países miembros del Parlamento Latinoamericano, una vez que sea aprobada a través de los mecanismos correspondientes de cada país.

Artículo 3. Definiciones. Para los propósitos de la presente ley se entenderá por:

- a) Defensor de los derechos humanos: toda persona natural o jurídica que individual o conjuntamente se dedique por medio de diversas actividades nacionales o internacionales a promover los derechos humanos y libertades fundamentales y de igual forma, defender sin distinción en su raza, nacionalidad, sexo o edad, aquellos individuos víctimas de una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) Medidas de prevención: conjunto de acciones y medios en favor del defensor de los derechos humanos, para evitar que sea víctima de agresiones.
- c) Medidas de protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del defensor de derechos humanos.
- d) Medidas urgentes de protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad, la libertad y seguridad del defensor de derechos humanos.

Artículo 4. Clasificación. A los efectos de la presente ley, la labor de los defensores de derechos humanos puede clasificarse en las siguientes áreas:

- a) área de protección de derechos laborales y sindicales.
- b) área de protección de derechos sociales y económicos.
- c) área de protección para el derecho de las minorías.
- d) área de protección de los derechos reproductivos y diversidad sexual.
- e) área de protección de los derechos de los animales y medio ambiente.
- f) área de protección de los derechos de los inmigrantes.
- g) área de protección de las libertades y garantías fundamentales.
- h) área de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes
- i) área de protección de los derechos políticos.
- j) área de derechos culturales.

Capítulo II

De los Principios contemplados en Pactos y Acuerdos Internacionales

Artículo 5 Principios generales de Derecho. Se consagran en la presente ley marco, los siguientes principios generales del derecho de orden público internacional y que en consecuencia, serán aplicables a todo campo de acción legal y de formulación de políticas públicas en América Latina referente a la protección de los defensores de derechos humanos: el derecho a la vida; a la integridad personal, a la



asociación, al acceso a la información, a la reunión y manifestación, a la justicia y al debido proceso.

Artículo 6 Validez de los acuerdos internacionales. Las disposiciones contempladas en la presente ley son enunciativas y no menoscaban normas establecidas en acuerdos internacionales que puedan complementar, ampliar y reforzar la protección a los defensores de derechos humanos.

Capítulo III

De los Deberes y Derechos

Artículo 7. Derechos de los defensores de los derechos humanos. Las personas naturales y jurídicas que se dedican a promover y defender los derechos humanos de manera individual o colectiva gozarán de los siguientes derechos:

- a) protección a la vida.
- b) protección a su integridad física y moral.
- c) reunirse o manifestarse pacíficamente.
- d) formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos.
- e) establecer alianzas con las organizaciones no gubernamentales, intergubernamentales y sectores privados de tipo nacional o internacional.
- f) acceso a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información a través de los diferentes organismos del Estado.
- g) publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- h) estudiar y debatir sobre la aplicación de los derechos y libertades fundamentales tanto en la ley como en la práctica relacionados con el país de residencia o a demás estados, en conjunto con sus instituciones.
- i) a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos, relacionados con los derechos humanos, y a incentivar su aceptación.
- j) a dirigirse a la instituciones del Estado para presentar informes o demás instrumentos, que tengan como fin el diagnóstico de la gestión de los mismos, de igual manera, señalando sus recomendaciones para mejorar su gestión y sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- k) a dirigirse a los diversos entes de la administración pública, a presentar quejas o llamados de atención sobre situaciones de menoscabo al goce y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales que afecten a la comunidad de manera individual o colectiva.
- l) a presentar denuncia ante una autoridad del sistema de administración de justicia independiente, imparcial y competente a nivel nacional o internacional, y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado sus derechos o libertades de su persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión.
- m) a prestar sus servicios legales de ser el caso y representar a personas a las cuales se les haya violado sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- n) a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades



fundamentales, como también, exponer su caso o de quien o quienes represente.

Artículo 8. Deberes de los defensores de los derechos humanos. Las personas naturales y jurídicas que se dedican a promover y defender los derechos humanos tendrán los siguientes deberes:

- a) proteger el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos y libertades fundamentales que son objeto de su labor de defensa.
- b) contribuir al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.
- c) realizar cuando sea de su conocimiento que ha existido una vulneración a los derechos humanos y libertades fundamentales, una defensa oportuna, pronta y eficaz, mediante las actividades y acciones que considere pertinente ajustadas al derecho y que sean conducentes a que se restablezca la situación anterior a la vulneración o su justa indemnización.
- d) divulgar información certera, así como también, estadística fiable, producto de una investigación previa.

Título II

De los acciones que atentan contra el derecho a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica de los defensores de derechos humanos

Artículo 9. Para los efectos de la presente ley, se considerará como una acción en contra de la vida e integridad física de un defensor de los derechos humanos los siguientes delitos:

- El secuestro
- La ejecución
- El asesinato
- La tortura
- La agresión física

Artículo 10. Para los efectos de la presente ley, se considerará como una acción en contra de la integridad psicológica y moral de un defensor de los derechos humanos los siguientes delitos:

- Detención y prisión arbitraria
- Amenazas
- Hostigamientos
- Calumnias
- Acosos y abusos verbales a familiares y allegados

Artículo 11. Para los efectos de la presente ley, se considerará como un agravio en contra los derechos económicos de un defensor de los derechos humanos las siguientes acciones que no cumplan con los requisitos legales para su ejecución:

- Allanamientos
- Confiscación
- Expropiaciones
- Obstaculización de entrega de fondos por terceras personas u organismos o entidades privadas nacionales o internacionales.

Título III



De las acciones que menoscaban e interrumpen la labor de los defensores de derechos humanos

Artículo 12. Se reconocen a los efectos de la presente la ley, las siguientes acciones por parte del Estado, demás órganos públicos y particulares, como un menoscabo o interrupción a la labor de los defensores de los derechos humanos:

- Negar o dificultar el acceso a la información pública requerida.
- Negar o dificultar la participación en los medios de comunicación del Estado.
- Propiciar disposiciones legales innecesarias y que obstruyan la conformación de organizaciones dedicadas a defender los derechos humanos.
- Propiciar disposiciones legales innecesarias que obstruyan el financiamiento de las organizaciones dedicadas a defender los derechos humanos.
- Obstaculizar alianzas y cooperación con el sector privado y las Organizaciones extranjeras que velen por la defensa de los derechos humanos.
- Propiciar marcos legales o situaciones administrativas y de otro carácter que causen como efecto la limitación a la libertad de expresión.
- Propiciar marcos legales o situaciones administrativas y de otro carácter que causen como efecto la limitación a la reunión y manifestación pacífica.
- Realizar acciones intimidatorias tales como acusaciones penales sin fundamento, registros ilegales y acoso, llevadas a cabo por parte de los órganos del sistema de administración de justicia y de los órganos de seguridad para la protección ciudadana.

Título IV

De las Obligaciones de los Estados

Artículo 13. La prevención: el Estado debe adecuar todo su aparato gubernamental y todas sus estructuras de poder para salvaguardar los derechos humanos, en especial las vinculadas a los defensores de los derechos humanos, adoptando medidas legislativas, judiciales, administrativas, presupuestarias, educacionales, culturales y políticas tendientes a evitar que se produzcan daños graves e irreparables contra los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y la seguridad personal.

Artículo 14. La promoción: el Estado debe fomentar la promoción y defensa de los derechos humanos entre sus ciudadanos, el conocimiento de las normas y el respeto a las mismas, mediante los medios que considere pertinentes para tal fin.

Artículo 15. La Investigación: el Estado debe garantizar el acceso a la justicia, debiendo investigar con la importancia y diligencia debida, cuando sea de su conocimiento, todas aquellas acciones conducentes a vulnerar el respeto, goce y disfrute de los derechos humanos de sus ciudadanos, sin distinción de raza, sexo, edad o condición económica.

Artículo 16. La Sanción: el Estado debe mediante el mecanismo legal de su preferencia, contemplar la sanción, de todo individuo sin prerrogativa estatal alguna, que haya cometido en perjuicio de otra persona una violación de sus derechos humanos. De igual manera, contemplar su justa reparación o indemnización.

Artículo 17. Eliminación de obstáculos al ejercicio de la defensa de los derechos humanos: el Estado contemplará los medios necesarios para evitar que sea obstaculizado la labor de los defensores de los derechos humanos en el territorio nacional, dentro de las diversas instancias del gobierno y asimismo,



dentro de la sociedad civil.

Título V

De las Estrategias y Mecanismos de protección

Artículo 18 .El Estado brindará las siguientes estrategias de protección para los defensores de los derechos humanos:

- La creación de un fondo público que tenga como objeto cumplir con lo dispuesto en la presente ley, además de respaldar las actividades orientadas a la protección de los defensores de los derechos humanos.
- La creación de políticas públicas orientadas a concientizar e informar a los ciudadanos y órganos del Estado sobre la importancia de la labor de los defensores de los derechos humanos.
- Realizar campañas o jornadas especiales en los diversos entes de la administración pública y de justicia que velen por la protección de los defensores de los derechos humanos.
- Elaborar un registro de las organizaciones de defensa de los derechos humanos.
- Elaborar un registro de atención a organizaciones y personas defensoras de los derechos humanos víctimas de amenaza, agresión o demás situación que menoscabe su actividad y ponga en peligro la integridad de la o las personas defensoras.
- Ampliar o reestructurar los órganos de seguridad para la protección ciudadana, de investigación penal y criminalística de ser el caso, en los cuales se contemplen: 1) Unidades especiales de atención y recepción de casos de violaciones contra los defensores de los derechos humanos, 2) Unidades especiales de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos, 3) Unidades de seguimiento y control de medidas preventivas, de protección y urgentes, concedidas a los defensores de los derechos humanos, como también de los casos admitidos.

Artículo 19. El Estado brindará medidas preventivas, de protección y urgentes de protección como mecanismo de resguardo y cuidado para los defensores de los derechos humanos que así lo soliciten ante la unidad especial de recepción de casos.

Parágrafo único: De ninguna forma, las medidas anteriormente nombradas restringirán las actividades de los solicitantes, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 20. Las medidas preventivas serán concedidas en favor del defensor de los derechos humanos de manera individual o colectiva, para evitar que sea víctima de agresiones.

Artículo 21. Las medidas preventivas serán emitidas por la unidad especial de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos, de manera oportuna y temporal que éste considere pertinente, con el fin de evitar la exposición al riesgo de agresión.

Artículo 22. La unidad de control y seguimiento respectiva se encargará de levantar la o las medidas otorgadas después de un análisis exhaustivo de restablecimiento de la seguridad del solicitante y de su previa notificación.

Artículo 23. Las medidas preventivas pueden incluir: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.

Artículo 24. Las medidas de protección serán concedidas en favor del defensor de los derechos humanos



de manera individual o colectiva, para protegerlo de cualquier agresión contra su vida, integridad física, psicológica y económica, como también el de sus familiares directos.

Artículo 25. Las medidas de protección serán emitidas por la unidad especial de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos, de manera oportuna y temporal que éste considere pertinente, con el fin de enfrentar el riesgo de agresión.

Artículo 26. La unidad de control y seguimiento respectiva se encargará de levantar la o las medidas otorgadas después de un análisis exhaustivo de restablecimiento de la seguridad del solicitante y de su previa notificación.

Artículo 27. Las Medidas de Protección pueden incluir: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.

Artículo 28. Las medidas urgentes de protección serán concedidas en favor del defensor de los derechos humanos de manera individual o colectiva, para protegerlo de cualquier agresión inminente contra su vida, integridad física, psicológica y económica, como también el de sus familiares directos.

Artículo 29. Las medidas urgentes de protección serán emitidas por la unidad especial de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos, de manera inmediata a su recepción y por el lapso de tiempo que éste considere pertinente, con el fin de neutralizar el riesgo de agresión.

Artículo 30. La unidad de control y seguimiento respectiva se encargará de levantar la o las medidas otorgadas después de un análisis exhaustivo de restablecimiento de la seguridad del solicitante y de su previa notificación.

Artículo 31. Las Medidas Urgentes de Protección pueden incluir: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Título VI

De las Sanciones

Artículo 32. El Estado establecerá un rango de sanciones donde exista responsabilidad penal y administrativa dentro de los órganos de la administración pública, de seguridad para la protección ciudadana, del sistema de administración de justicia y a particulares, que ignoren o no cumplan con lo dispuesto en la presente ley.

Título VII

Disposición Final

Artículo 33. La presente Ley Marco deberá adoptarse por parte de los Estados de forma inmediata una vez sancionada por el Parlamento Latinoamericano y se dispondrá de un lapso de dos años para que cada uno adapte su compendio legislativo a la presente.

Tema III

Promoción de la Corte Penal Internacional y Ratificación de las Enmiendas de Kampala.



Seguidamente se ofrece la palabra a los legisladores presentes.

El Dip. Rolando González de Cuba señala que, aún cuando está de acuerdo con sancionar el crimen de agresión, su país tiene sería duda conforme a la verdadera aplicación de las sanciones y su sesgo político.

El Dip. Daza de Venezuela, señala que está de acuerdo con el documento, pero a los fines de cumplir estrictamente con las funciones del Parlatino, es menester que el mismo sea redactado en forma de exhorto y no de resolución.

Se acuerda por UNANIMIDAD y pasa a formar parte integrante de la presente acta.

El texto propuesto es el siguiente:

"Resolución Parlatino

PROMOCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y RATIFICACIÓN DE LAS
ENMIENDAS DE KAMPALA

LA ASAMBLEA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO,

CONVENCIDA de que la Corte Penal Internacional (CPI) cumple una función que sirve a todos los miembros de la comunidad internacional ya que tiene jurisdicción sobre los crímenes reconocidos como “una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad” por lo que es necesario y justo que todas las naciones participen en el sistema y colaboren política y económicamente en su preservación;

CONSTATANDO con preocupación que en algunos lugares del mundo persisten violaciones reiteradas al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, y reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad primordial de prevenir su comisión y repetición, así como de evitar la impunidad de sus perpetradores, particularmente mediante la investigación, juicio y sanción de tales violaciones, según sea el caso, y en un marco de pleno respeto a las garantías judiciales relevantes y al debido proceso;

CONSIDERANDO que la justicia debe considerarse un elemento indispensable en el mantenimiento de la paz y en los esfuerzos por resolver los conflictos;

SUBRAYANDO que la Corte Penal Internacional es el primer organismo judicial internacional permanente facultado para juzgar a autores de crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y próximamente el crimen de agresión, lo que le permite contribuir decisivamente a la defensa de los derechos humanos, al Derecho internacional y a la lucha contra la impunidad, desempeñar un papel disuasorio muy importante y transmitir el mensaje inequívoco de que no se tolerará que dichos crímenes queden impunes;

DESTACANDO que el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional son instrumentos eficaces para la consolidación del derecho penal internacional y garantizar que la justicia internacional pueda contribuir a consolidar una paz duradera;

CONVENCIDA TAMBIÉN que el carácter universal de la justicia lleva implícita su aplicación equitativa, sin excepciones ni dobles raseros; considerando que no debe haber lugares donde autores de actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, ejecuciones extrajudiciales, crímenes de guerra, tortura, violaciones masivas, desapariciones forzosas y el crimen de agresión encuentren cobijo seguro;



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

REAFIRMANDO que la CPI, de conformidad con el Preámbulo del Estatuto y en virtud del principio de complementariedad, solo interviene en aquellos casos en que los tribunales nacionales no pueden o no desean entender en un asunto, en cuyo caso, la competencia para su instrucción, en la medida en que se trate de crímenes de guerra, de lesa humanidad, de genocidio y próximamente crimen de agresión, se traslada a los Estados Partes; considerando que la cooperación entre los Estados Partes del Estatuto de Roma y con organizaciones regionales reviste máxima importancia, sobre todo en situaciones en que se pone a prueba la jurisdicción de la CPI;

CONSIDERANDO que el cometido de la CPI reside en ofrecer justicia a las víctimas y a las comunidades afectadas y dispensarles reparación, inclusive por medio de la participación, protección, asistencia letrada y el desarrollo de actividades de sensibilización;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que el sistema de reparación en favor de las víctimas de crímenes de la competencia de la CPI hace de la misma una institución judicial única a escala internacional;

SUBRAYANDO que en la actualidad, la CPI se ve confrontada con un número cada vez mayor de remisiones para investigación y enjuiciamiento y de solicitudes para efectuar exámenes preliminares, mientras que algunos Estados Partes del Estatuto de Roma tratan de que la CPI se atenga al mismo presupuesto o incluso a uno reducido;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que 122 Estados han ratificado al Estatuto de Roma, entre ellos 28 Estados de América Latina y el Caribe, y que 16 Estados Miembros han ratificado o se han adherido al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional;

RECORDANDO los resultados de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma que tuvo lugar en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 y ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que Uruguay ha sido el primer Estado Latinoamericano en ratificar las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma;

AFIRMANDO que, como fue subrayado en el Seminario de PGA por el 15º Aniversario de la Adopción del Estatuto de Roma, desarrollado los días 16 y 17 de septiembre de 2013 en la Antesala de la Cámara de Diputados de la República Oriental del Uruguay, el derecho a la paz es un derecho humano fundamental que pertenece a todo ser humano y toda comunidad humana, que es responsabilidad de los Estados garantizar que las personas y los grupos vivan en una sociedad pacífica y en consecuencia, tengan acceso, sin restricciones, a sus derechos fundamentales, y que la tipificación de la agresión a través de la ratificación e implementación de la enmienda de Kampala adoptada en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma es un paso decisivo para erigir un marco jurídicamente vinculante para hacer cumplir el derecho humano a la paz;

DESTACANDO la existencia del primer acuerdo de ejecución de sentencias en la región, suscrito entre Colombia y la Corte Penal Internacional el 18 de mayo de 2011;

CONSCIENTE de la importancia que tiene la plena y efectiva cooperación de los Estados, de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Seguridad, otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil para el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional, tal como lo reconoce el Estatuto de Roma;

CONSIDERANDO que los Estados miembros del Parlamento Latino han sido firmes aliados de la CPI desde sus inicios, dispensándole un apoyo político, diplomático, financiero y logístico sostenido, a la vez



que han promovido la universalidad del Estatuto de Roma y defendido su integridad, con vistas a defender y afianzar la independencia de este tribunal;

SUBRAYANDO la importante labor que realiza la Acción Mundial de Parlamentarios en la promoción del Estatuto de Roma con los parlamentarios Miembros;

CONSIDERANDO que la lucha contra la impunidad solo tendrá éxito si todos los Estados Partes cooperan plenamente con la CPI, y si los que no lo son también prestan asistencia a esta institución judicial;

RESUELVE:

1. Realizar un llamamiento a los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano (Estados Miembros) que aún no lo hayan hecho a que consideren, según sea el caso, la firma, ratificación o adhesión al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.
2. Recordar a los Estados Miembros que son parte de dichos instrumentos la importancia de la promoción de su universalidad y de continuar adoptando las medidas necesarias para lograr su íntegra y efectiva implementación, y medidas para armonizar su legislación nacional, incluso, cuando sea aplicable, en lo referente a la tipificación de crímenes bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, a la cooperación internacional y a la asistencia judicial, así como a la protección de las víctimas y a la reparación a las mismas.
3. Acoger con satisfacción la cooperación y asistencia brindadas hasta ahora a la Corte Penal Internacional por aquellos Estados Miembros que son parte del Estatuto de Roma, por aquellos Estados Miembros que no son parte, así como por las organizaciones internacionales y regionales, e instarlos a que continúen sus esfuerzos para asegurar la cooperación con y la asistencia a la Corte Penal Internacional en cumplimiento de las obligaciones internacionales aplicables, particularmente en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de víctimas y testigos y la ejecución de las penas a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes sobre los cuales tiene competencia.
4. Exhortar a los Estados Miembros que son parte del Estatuto de Roma a que apoyen y promuevan la labor que lleva a cabo la Corte Penal Internacional conforme a sus obligaciones.
5. Subrayar que la eficacia del principio de complementariedad de la CPI estriba en la obligación primaria de los Estados Partes de investigar y enjuiciar los crímenes de guerra, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión; expresa su preocupación por el hecho de que no todos los Estados miembros disponen de normas que definan estos crímenes en su Derecho nacional, sobre cuya base sus tribunales podrían actuar;
6. Instar a los Estados Miembros que no lo hayan hecho hasta ahora a que promulguen legislación completa y efectiva para su transposición, consultando con transparencia a la sociedad civil, y a que doten a sus autoridades judiciales nacionales de los instrumentos necesarios para investigar y perseguir estos crímenes;
7. Poner de relieve la importancia de la cooperación que los Estados que no son parte del Estatuto de Roma pueden brindar a la Corte Penal Internacional.
8. Alentar a los Estados Miembros en capacidad de hacerlo a que contribuyan al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas de los crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional y sus familias, al Fondo Especial de Reubicación de Testigos, así como al Fondo Fiduciario para la



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

participación de los países menos adelantados y otros Estados en desarrollo con el objeto de facilitar su participación en la Asamblea de los Estados Partes.

9. Alentar a los Estados Miembros que son Parte del Estatuto de Roma a iniciar y dar un seguimiento puntual a los procesos de ratificación e implementación en la legislación nacional de las Enmiendas de Kampala, asegurándose, de esa manera, que la prohibición y la tipificación penal de la agresión sea incorporada al arsenal jurídico internacional y nacional de todos los países Latinoamericanos como una herramienta indispensable para promover y proteger el derecho humano fundamental a la paz de todos los individuos y grupos que viven en nuestras sociedades organizadas.
10. Expresar su satisfacción por el apoyo financiero y logístico que los Estados miembros vienen dispensando a la CPI, y recomienda mantener las actuales formas de apoyo, incluyendo, en particular: medidas de sensibilización destinadas a ayudar a las víctimas y a las comunidades afectadas; representación legal; traslado de testigos; participación y protección de víctimas y de testigos, con especial atención a las necesidades de las mujeres y de víctimas en edad infantil o juvenil; y prestación de apoyo que permita a la CPI cubrir necesidades operativas urgentes ligadas a la apertura de nuevas investigaciones;
11. Pedir a los Estados miembros que apoyen los esfuerzos de la CPI por ampliar su presencia de campo, partiendo del convencimiento de que la presencia de campo de la CPI es importante para fomentar la comprensión y ganar apoyo para su mandato, haciendo partícipes a las comunidades que han sido objeto de crímenes que incumben a la jurisdicción de la CPI, y prestando asistencia a dichas comunidades; expresa su temor de que la falta de recursos continúe siendo una cortapisa para el buen funcionamiento de la CPI;
12. Subrayar la importancia del sistema del Estatuto de Roma para las víctimas, personas o comunidades afectadas por crímenes que caen bajo el ámbito de jurisdicción de la CPI; considera que los esfuerzos de sensibilización realizados por la CPI son fundamentales para fomentar la comprensión y el apoyo a su mandato de orientar las expectativas y capacitar a las víctimas y comunidades afectadas para acompañar y comprender el proceso de una justicia penal internacional y el trabajo de la CPI;
13. Recomendar que los Estados miembros comiencen a brindar o continúen brindando financiación suficiente al Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas (a fin de completar las reparaciones que pudieran otorgarse y efectuar las actividades de asistencia corrientes) y contribuyan al Fondo especial de la CPI para reubicaciones, recientemente constituido, así como al Fondo para visitas de familiares de detenidos en la sede de la CPI en La Haya, al programa de asistencia legal y a los costes relativos al mantenimiento y la expansión de la presencia de campo de la CPI;
14. Pedir a todos los Estados Partes de la CPI que realicen esfuerzos en común para mejorar a escala nacional la calidad del enjuiciamiento de los delitos de mayor gravedad, como los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el crimen de agresión;
15. Pedir a los miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas que encuentren medios apropiados para que las Naciones Unidas doten a la CPI de una financiación que cubra los costes relativos a la apertura de investigaciones y enjuiciamientos sobre situaciones que les hayan sido encomendadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en aplicación del artículo 115 del Estatuto de Roma;
16. Reafirmar la necesidad de que los Estados miembros redoblen sus esfuerzos diplomáticos ante Estados no Partes del Estatuto de Roma y ante organizaciones regionales en pos de una mejor comprensión del mandato de la CPI, es decir, con respecto a la persecución de autores de genocidio, de crímenes de guerra y lesa humanidad y del crimen de agresión, mediante el



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

desarrollo, entre otros elementos, de una estrategia de comunicación específica a este respecto, y que fomenten el apoyo a la CPI y a su mandato, en particular, en foros de Naciones Unidas como el Consejo de Seguridad;

17. Solicitar a los miembros que envíen un informe sobre la implementación del Estatuto de Roma y de las obligaciones de cooperación con la Corte Penal Internacional como también de la ratificación de ambas enmiendas de Kampala, es decir, sobre el crimen de agresión y sobre los crímenes de guerra en relación con las armas prohibidas en los conflictos armados de carácter no internacional y su implementación en el sistema legal nacional."

Tema IV

Discusión del temario para el año 2014

El Presidente presenta la siguiente propuesta:

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS
PROPUESTA PRELIMINAR DE PLAN ANUAL 2014

Diputado Óscar Alfaro Zamora

Presidente de la Comisión

I. BREVE PRESENTACIÓN

El presente plan de trabajo pretende dar seguimiento o dar paso a nuevos temas y denuncias que viene tratando o tratará la Comisión para el próximo año 2014. Este plan recoge las inquietudes que hacen constar en las Actas previas, correspondientes al año 2013, y nuevas propuestas sugeridas por los estimados miembros de la Comisión.

La idea es que exista un equilibrio entre temas por desarrollar, trabajo de comisiones, visitas a cárceles y elaboración de leyes marco.

II. SUBCOMISIONES

a) Subcomisión de Denuncias de violaciones a los Derechos Humanos

Continuar el trabajo con los casos en trámite e iniciar nuevos expedientes que lleguen a instancias de la Comisión. En este último aspecto, se propone dar seguimiento a la procura de un mecanismo abierto e informado, con mayor grado de publicidad, para que las organizaciones no gubernamentales, del subcontinente, envíen peticiones y denuncias a esta Subcomisión.

b) Subcomisión de Políticas Carcelarias

Se propone que en el año 2014 se complete la información sobre las condiciones físicas y de servicio en las cárceles, con el propósito de realizar el análisis y procesamiento de datos enviados a la Comisión, en temas como: sobrepoblación, mala calidad en la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades fundamentales como alimentación, ropa y asistencia médica y psicosocial; visita conyugal y prevención de manifestaciones de tortura



y malos tratos; corrupción de custodios y otras prácticas indeseables en los sistemas penitenciarios.

Visitas “in situ” y revisión de la situación carcelaria en aquellos países donde se vaya a realizar reuniones.

III. TEMARIO PROPUESTO PARA EL AÑO 2014

1. Derecho a la alfabetización digital. Evolución de su atención en los países latinoamericanos. Confeccionar mapa del estado actual. Intercambio con Comisión de Educación y con Virtual Educa.
2. Debate sobre el equilibrio entre la atención a las víctimas del delito y la atención a quienes los cometieron. Preparación de jornada conjunta con el PGA.
3. Derecho a la Alimentación y alimentación sana y nutritiva, soberanía alimentaria.. Situación en América Latina. Avances y retrocesos. Solicitud a la FAO de un exponente para iniciar la consideración del tema.
4. Estudio de temas carcelarios. Visita de cárceles, difusión del sistema dominicano. Apoyar la iniciativa planteada tiempo atrás por la Secretaría de Comisiones de un evento sobre Seguridad.
5. Derecho de expresión y de difusión de ideas e informaciones. valores en juego. Medios de comunicación y su regulación, políticas públicas de Estado y su regulación.
6. Análisis de las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, respecto al delito de agresión, con un experto de la PGA.

IV. PROPUESTA DE TRABAJO DE LEYES MARCO

1. Ley Marco sobre Mecanismos electrónicos de seguimiento y seguridad aplicables a los internos en los sistemas penitenciarios.
2. Ley Marco sobre los derechos y garantías de protección de niños y niñas. Desarrollo de una Ley Marco.
3. Ley Marco para garantizar el Derecho de los niños y niñas a una manutención adecuada y a una paternidad y maternidad responsable (propuesta por la Dip. Delsa Solórzano)

V. PROPUESTA DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- Primera reunión: para celebrarse en St Maarten, en el mes de marzo o abril del 2014.
- Segunda reunión: para celebrarse en República Dominicana, en junio de 2014.
- Tercera reunión ordinaria: para celebrarse en Panamá, en agosto del 2014.

Queda aprobada por unanimidad